

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

### Núm. 4657.

#### ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 2873.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

*Orden público.—Negociado 2.º—Imprenta.—*El Sr. Gobernador civil de la provincia de Granada en comunicacion de 2 del corriente me incluye el siguiente edicto.

#### EDICTO.

*D. Antonio Maestre y Requena, Alcalde presidente del Escmo. Ayuntamiento constitucional de esta capital.*

Hago saber: Que por Real orden comunicada en 14 del corriente mes por el Escmo. Sr. ministro de la Gobernacion, se ha dignado S. M. la Reina (q. D. g.) autorizar a este Ayuntamiento para la contratacion en subasta pública de un empréstito de 800.000 rs., destinados a cubrir las atenciones del Municipio en el presente año, bajo las bases siguientes:

1.º Se autoriza al Ayuntamiento de Granada para contratar un empréstito de 800.000 rs. distribuido en obligaciones municipales de a 1.000 rs. cada una, con interés de 8 por 100 al año.

2.º No tendrá efecto la contratacion de este empréstito sino en el solo caso de que haya evidentes pruebas de que Sus Magestades verifiquen su viaje a esa ciudad.

3.º La negociacion de las obligaciones de esta operacion de crédito se hará por subasta pública, con sujecion al pliego de condiciones que se publicará en el *Boletín oficial y Gaceta del Gobierno*, con 30 dias de antelacion al de la subasta. Para tomar parte en la subasta, deberán acompañar a su proposicion los licitadores documentos que acrediten haber entregado en la Depositaria Municipal el importe del 10 por 100 de las obligaciones que se soliciten.

4.º Las obligaciones se adjudicarán a

las proposiciones hechas lo ménos a la par, prefiriendo siempre las que contengan precios mas altos.

5.º El Ayuntamiento consignará en sus presupuestos municipales por espacio de 8 años a que se reduce la duracion de este contrato, un crédito de 180.000 rs. entre sus gastos obligatorios, destinando esclusivamente al pago de interés y amortizacion de las obligaciones una cantidad igual entre sus ingresos del presupuesto, que sacará del fondo del empréstito para atender a los dichos gastos.

6.º El pago de los intereses de las obligaciones emitidas se verificará por semestres vencidos en los primeros dias de enero y julio de cada año, previa la presentacion del cupon, a cuyo fin cada una de aquellas llevará unidas los 16 que son necesarios al período de tiempo en que han de ser satisfechos.

7.º Pagados los intereses que devenguen las obligaciones con cargo al crédito de 180.000 rs. consignado en presupuesto, el resto se aplicará a la amortizacion de aquellas que designe la suerte en el sorteo que se celebrará los 8 últimos dias del mes de diciembre de cada año.

8.º Al pago del capital é intereses que devenguen las obligaciones del empréstito, quedan obligadas todas las rentas, arbitrios y demas ingresos del caudal de Propios, especialmente los productos de las fincas que aun conserva el Ayuntamiento, y el interés de las inscripciones intrasferibles de la renta del 3 por 100 que en la actualidad posee y pueda poseer en adelante procedentes de la enajenacion de sus bienes de Propios.

9.º Las obligaciones al portador llevarán numeracion correlativa desde el uno hasta el en que alcance la última obligacion que se emita, cuyos números serán sorteados y amortizadas las obligaciones que contengan los primeros que salgan de la urna hasta completar las acciones que hayan sido destinadas a la amortizacion.

10.º Los fondos procedentes del empréstito estarán custodiados en la Depositaria Municipal con entera separacion de los del presupuesto, en arca de tres llaves, que conservarán en su poder una el Alcal-

de presidente, otra un individuo de la Junta de accionistas de que se habla a continuacion, y la tercera el Depositario de la Municipalidad.

11.º Para la vigilancia y acertada distribucion de los caudales del empréstito, nombrarán los accionistas una comision de 3 individuos de su seno que cuide del cumplimiento exacto a que se encamina este contrato, quedando autorizada para gestionar cerca del Ayuntamiento y repetir en nombre de los accionistas contra la hipoteca afecta al empréstito si necesario fuere.

12.º Señalado el dia, sitio y hora de la subasta de las obligaciones del empréstito, el tribunal que haya de presidirla recibirá por espacio de 1 hora los pliegos cerrados que en demanda de obligaciones se le presenten, al cabo de la cual quedará cerrada la licitacion, y se procederá acto continuo a abrir los pliegos que contengan proposiciones, adjudicando desde luego las obligaciones del empréstito a las que sean mas ventajosas.

13.º Si hubiese dos ó mas proposiciones que en igualdad de tipos cubran con ventaja las obligaciones que se emitan, se abrirá entre los que las presenten por espacio de media hora pujas en alza que no bajen del 1 por 100, con exclusion de fracciones; pero si las proposiciones iguales no cubriesen el total de la emision, no tendrá lugar la puja.

14.º En el término de 8 dias contados desde el en que se reciba aprobada la subasta de las acciones por el Gobierno, abonarán los accionistas la 4.ª parte del importe de las obligaciones que haya adquirido, otra 4.ª parte a los 15 dias de haber sido pagada la 1.ª, y las 2 restantes al mes del abono de la 2.ª

15.º Los intereses de las obligaciones se satisfarán desde 1.º del mes en que se haga el primer pago del capital.

16.º Al entregar los prestamistas en la Depositaria Municipal las primeras cantidades, se les facilitarán recibos interinos que serán canjeados al hacer el tercer pago, por la lámina ó billete al portador con los cupones correspondientes.

17.º Las láminas ó billetes definitivos

de las obligaciones del empréstito, serán firmados por el Alcalde, el Síndico, el Depositario y el Secretario del Ayuntamiento.

Y debiendo verificarse la subasta pasados los 30 dias de haberse publicado este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *Gaceta del Gobierno*, con arreglo a la base 3.ª se ha señalado para el acto el dia siguiente al en que cumplan 30 de haberse insertado este anuncio en la referida *Gaceta*, contándose el mismo de la insercion, y tendrá lugar ante el Escmo. Ayuntamiento a las doce de la mañana en las Salas Capitulares, que por ahora están en los Miradores de la Plaza de la Constitucion de esta capital.

Lo que se anuncia al público, para que las personas que quieran interesarse en la operacion de que se trata, concurren en dicho dia y hora al sitio designado; advirtiéndole, que en la Secretaría Municipal y en su seccion de Contabilidad, se darán desde este dia las esplicaciones y datos que se exijan.

Consignado a haber sido inserto el anterior anuncio en la *Gaceta del Gobierno*, núm. 240, dia 28 de agosto actual, y por ello cumple el término de los 30 dias el 26 de setiembre próximo, se ha señalado para el acto de la subasta el 27 del mismo, que tendrá lugar a la hora y sitio designados anteriormente.

Granada 30 de agosto de 1862.—Antonio Maestre.—José María Lillo, Srio.

Y he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia para que adquiera la debida publicidad. Palma 10 de setiembre de 1862.—El marques de Ulagares.

Núm. 2874.

*Orden público.—Negociado 2.º—Imprenta.—*El Sr. Intendente militar de estas islas en comunicacion de 8 del corriente me incluye el anuncio, pliegos de condiciones y modelo de proposicion que respectivamente siguen.

*El Intendente de Ejército y del Distrito de Valencia.*

Hace saber: Que con sujecion á lo mandado en Real órden de 19 de junio último, á la una del día 15 del actual se celebrará una pública licitacion para contratar la adquisicion de dos barcazas y un bote con destino al material ú obras de Fortificacion de la plaza de Cartagena; siendo aquella simultánea en esta Intendencia y en la Comisaría de dicha plaza de Cartagena, con arreglo á los pliegos de condiciones y al modelo de proposicion que estarán de manifiesto en los espresados puntos y en la Intendencia militar de las Islas Baleares y Comisaría de guerra de Alicante; debiendo presentarse las proposiciones cerradas y acompañadas de la carta de pago que acredite haber hecho el depósito del cinco por ciento, todo con arreglo al Real decreto de 27 de febrero de 1852 é instruccion de 3 de junio del mismo.

Valencia 3 de setiembre de 1862.—Cayetano Preciado.—El Secretario, Joaquín María de Urzellés.

*Cartagena — Comandancia de Ingenieros.*—Pliego de condiciones para la subasta de dos barcazas, bajo el tipo de 22.429 reales vn.

*Condiciones.*

1.<sup>a</sup> Cada barcaza tendrá 42 piés de eslora, 12 idem 10 pulgadas manga y 5 piés de puntal.

2.<sup>a</sup> La quilla, roda, codaste y carenotes serán de madera de encina; las ligazonnes y contra-roda de olivo, las encintas, regalas, durmientes, cadenas y palmejares de álamo negro ó aya; la tablazon, sobre-quilla, bancos y forro interior de pino de tea, ó de la tierra de superior calidad, no teniendo la tabla mas largo de una hilada ménos, de la mitad de su largo total: la ligazon será doble de dos y media pulgadas grueso y no teniendo ninguna de esta mas de 7 piezas: la sobre-quilla tendrá de largo, desde la última ligazon de popa, hasta la última de proa: á cada banda llevará 2 vitones para las amarras y 2 cáncamos de fierro para las coronas del palo: en el centro llevará un banco, con curva, á las cabezas enpernadas á él: las cadenas que llevará á popa y proa, tambien llevarán sus curvas lo mismo que dicho barco: los bancos intermedios serán levadizos: desde la cara baja de los durmientes hasta la sobrequilla deberá forrarse de tabla, dejándole registro para la limpieza: en la proa llevará un mocho ó molinete de fierro con sus chapas y pernos para la cadena: al pié del palo llevará un cáncamo de fierro y 6 cubillas de madera para la maniobra: en la roda un cáncamo de fierro de quita y pon para cuando se ofrezca barrarla y una correa de id. para resguardo de la rueda: en el codaste llevará macho y hembra de bronce, lo mismo que en el timon: la caña de este será de madera de encina.

15 escálamos de madera.  
10 remos de aya de 27 palmos.  
1 palo de 39 piés.  
1 car para la entena de 37.  
1 pena para id. de 50.  
1 vela latina de cotonia.  
2 coronas de 4 pulgadas y 3 brazas.  
2 cuadernales de 10.  
2 motones de idem con sus gavas, ganchos dobles y cabonetes de madera.  
2 tiras para id. de 2½ pulgadas y 15 brazas.  
1 amante de 5 y 6½.  
1 cuadernal de 3 ojos y 12 pulgadas.  
1 cuadernal de 2 y 12 id. con su gaba y gancho.  
1 tira para id. de 2½ pulgadas y 33 brazas.

1 escota de jarcia blanca de 5 y 6.  
1 dabante de 3 y 8.  
1 orba-popa de 2½ y 8.  
1 osta de 2½ y 11.  
2 amarras para barloa de 4 y 8 brazas una.  
4 ingimias de barbero de 1 y 3.  
1 trova de 2½ y 10.  
1 recen de fierro de 125 libras peso.  
1 cadena de 6 líneas y 30 brazas.

*Dimensiones.*

La tablazon exterior é interior tendrá de grueso 1¼ pulgadas: las encintas tendrán 6 de ancho y 2½ grueso: las regalas 6 y 4: los durmientes 5½ en cuadro; los palmejares 7 y 3: la sobre-quilla 11 y 4: la cadena 6 en cuadro: la quilla 8½ y 4: el banco del centro 12 y 6: los levadizos 10 y 4½: la ligazon 2½: la perneria 8 líneas grueso: los machos del timon 15.—Las espresadas barcazas llevarán 3 manos de pintura por dentro y por fuera de la línea de frotacion para arriba, dando aviso ántes de empezar la primera mano y en cada una de las sucesivas.—Los fondos llevarán una mano de betun compuesto de azufre, sebo y brea rubia.—Toda la clavazon y perneria será de cobre de la que se emplea en la construccion.

3.<sup>a</sup> Antes de cumplirse los dos meses de haber notificado al contratista la Real aprobacion de la contrata deberá presentar una de las barcazas concluida con todos los requisitos mencionados y ántes de los tres meses partiendo de la misma fecha la otra; recibiendo en uno y otro plazo por esta Comandancia previo reconocimiento escrupuloso. En el caso que no se creyese de recibo por dicha Comandancia por quien la represente autorizadamente, el contratista se quedará con una ó con las dos barcazas, perdiendo en beneficio de las obras en el primer caso la cuarta parte y en el segundo la mitad del depósito que ha de garantizar su exacto cumplimiento. Cartagena 16 julio de 1861.—Salvador Medina.—V.º B.º.—El Brigadier Director Subinspector, Antonio de la Iglesia.—Es copia.—Antonio de la Iglesia.—Es copia.—Cayetano Preciado.

*Cartagena.—Comandancia de Ingenieros.*—Pliego de condiciones para la subasta de un bote bajo el tipo de 6.800 reales.

*Condiciones.*

1.<sup>a</sup> El bote tendrá de eslora 26 piés de manga 6 id. 7½ pulgadas y de puntal 2 id. 9 idem.

2.<sup>a</sup> La quilla, roda y codaste será de madera de encina, la ligazon de olivo de 17 líneas grueso, las encintas y caireles de álamo negro ó aya y sus fondos y costados de pino de tea, ó de la tierra de superior calidad, no pudiendo tener de largo una tabla ménos de las dos terceras partes del largo total de cada hilada: toda la clavazon, perneria y demas herrages será de cobre de la que se emplea en la construccion ménos el emoramentado de la ligazon que este podrá ser de fierro: en la proa llevará una argolla de bronce para la boza, 8 botones de id. ó ganchos para los vientos del toldo, un casquete de laton con su correa de id. en la roda, 8 chumaceras de bronce un macho y una hembra de id. en el codaste, un timon con dos chapas, un macho y una hembra de idem, dos sunchos de laton y una caña de fierro; dos palos de aya para el toldo con dos casquillos de bronce, una cornamusa de id. para id., 8 remos de aya de 19 palmos con forro de curtido, un escudo de caoba con letras de bronce, dos bicheros de fierro con astas, dos cuarteles de enjasetado, cuatro palmejares, que dos de

estos vayan de firme y los otros dos con aldavillas de bronce, una boza de cáñamo de tres brazas, un toldo de lienzo vitre con su cenefa, amantillos y aparejito para cazarlo, dos empavezados de paño azul forradas de hilo y guarnecidas ó galoneadas de paño encarnado, un palo de 24 piés largo con su soldana de madera, una entena de 34 piés de gratil, una vela latina de cotonia; al espresado bote se le darán tres manos de pintura dando aviso ántes de dar la primera y en cada una de las sucesivas.

3.<sup>a</sup> Antes de cumplirse el mes de haber notificado al contratista la Real aprobacion de su contrata deberá presentar el bote concluido, con todos los requisitos anunciados, recibiendo por esta Comandancia previo reconocimiento escrupuloso.—En el caso que no se creyese de recibo por esta Comandancia ó por quien la represente autorizadamente el contratista se quedará con el bote perdiendo en beneficio de las obras la mitad del depósito que ha de garantizar su exacto cumplimiento. Cartagena 16 de julio de 1861.—Salvador Medina.—V.º B.º.—El Brigadier Director Subinspector.—Antonio de la Iglesia.—Es copia.—Iglesia.—Es copia.—Cayetano Preciado.

*Intervencion militar de Valencia.*—Adicion que hace esta oficina consiguiente á lo dispuesto por el Esmo. Sr. Director general del Cuerpo á los pliegos de condiciones redactados por el Sr. Comandante de Ingenieros de la plaza de Cartagena para contratar en pública subasta la construccion de dos barcazas y un bote para facilitar el servicio de las obras extraordinarias de fortificacion que se practican en la citada plaza.

1.<sup>a</sup> La subasta será simultánea en la plaza de Cartagena y en esta capital teniendo lugar en el día, hora y sitio que se anunciará por edictos con diez dias de anticipacion, y con entera sujecion á las prescripciones del Real decreto de 27 de febrero é instruccion de 3 de junio de mil ochocientos cincuenta y dos.

2.<sup>a</sup> Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado ántes de constituirse el tribunal para la subasta arregladas al modelo que se publicará al propio tiempo que el edicto llamando á licitacion.

3.<sup>a</sup> Dichas proposiciones podrán hacerse separadamente por una barcaza sola ó por las dos ó el bote únicamente pero será preferida en igualdad de circunstancias la que comprenda las tres espresadas embarcaciones, advirtiéndose que se adjudicará el servicio á esta última en parte ó en el todo segun haya ó no otra si otras parciales que sean mas beneficiosas, sin que pueda ser aquella retirada en el primero de dichos dos casos.

4.<sup>a</sup> No será admisible proposicion alguna que esceda del tipo fijado para cada embarcacion por el cuerpo de Ingenieros en la que se separe del modelo de que trata la condicion 2.<sup>a</sup> de esta adiccion.

5.<sup>a</sup> En garantia de las proposiciones acompañarán á las mismas cartas de pago de las respectivas Tesorería de Hacienda pública de esta capital ó Depositaria de Ventas de Cartagena segun donde se presentaren, que acrediten haber hecho el depósito previo del 5 por 100 del tipo fijado para cada una de las embarcaciones que aquellas abrazasen.

6.<sup>a</sup> El remate no será válido hasta que recaiga la aprobacion de la superioridad.

7.<sup>a</sup> Obtenido esta el rematante ó rematantes aumentarán el depósito anterior hasta el 10 por 100 del tipo porque se hubiese adjudicado, el servicio, cuya suma servirá de fianza para el buen cumplimiento

to de su compromiso, siendo responsable el resto del depósito, deducidas las multas que en su caso establece la condicion 3.<sup>a</sup> del pliego facultativo, del mayor corte que pudieran tener las embarcaciones que dejen de presentarse en los plazos marcados ó sean rechazadas por no reunir las condiciones estipuladas, bien se disponga la construccion de estas por administracion ó bien se saquen de nuevo á subasta.

8.<sup>a</sup> Las disposiciones de la Administracion militar contra el contratista si faltase á su compromiso tendrán fuerza de ejecutivas.

9.<sup>a</sup> El pago del precio que se estipulase por cada embarcacion tendrá lugar, despues de acreditar su buena entrega, por la pagaduría de fortificacion de Cartagena, ó por la de la Direccion Subinspeccion de Ingenieros del Distrito á voluntad del rematante si esta tuviese en su caja los suficientes fondos para verificarlo, de las consignaciones destinadas para las obras extraordinarias de aquella plaza.

10. Todos los gastos de subasta y de reconocimiento de las embarcaciones, así como los que se originan hasta dejar estas en el punto que designe el Comandante de Ingenieros de Cartagena, serán de cuenta de los respectivos contratistas ó del general en su caso.—Valencia 11 de abril de 1862.—P. O.—El oficial 1.º.—Antonio Sélva.—Es copia Pecino.—Es copia Preciado.

*Modelo de proposicion.*

D. F. de T. vecino de tal punto enterado de las condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la construccion de (aqui se pondrá «el bote» «una» ó «dos barcazas» segun por lo que quiera interesarse el licitador) se compromete á construir las con entera sujecion á lo prevenido en dichas condiciones al precio de tantos reales por el bote y tantos por cada barcaza; y en garantia de esta proposicion acompaña carta de pago de la Tesorería de Hacienda Pública de Valencia, (ó de la Depositaria de Cartagena, segun donde se presentare la proposicion) que acredita haber hecho el depósito previo del 5 por 100 del precio límite de cada embarcacion por que se interesa el que suscribe.

(Fecha y firma del proponente.)

Y he dispuesto se inserten en el Boletín oficial de la provincia para que adquiriendo la debida publicidad lleguen á conocimiento de quien convenga. Palma 10 de setiembre de 1862.—El marques de Ulagares.

**Núm. 2875.**

*Orden público.—Negociado 2.º.—Imprenta.*—El Sr. Cónsul de Francia en comunicacion de 3 del corriente me acompaña el prospecto que sigue.—Alcaldía de la ciudad de Argel.—Feria de Argel año 1862.—Aviso.—El Alcalde de la ciudad de Argel, caballero de la Orden Imperial de la Legion de Honor, hace saber al público: que á fin de que la feria de Argel sea un centro importante de operaciones comerciales, y atraer allí á los indígenas productores, como igualmente á los comerciantes y adictos de la Francia y del extranjero; de acuerdo con la autoridad superior se han tomado las siguientes disposiciones:

La feria de Argel tendrá lugar este año del día 1.º al 15 de octubre próximo en

el puerto de la Pescadería entre el edificio de la Sanidad y la Plaza Bresson.

El arquitecto de la ciudad señalará á cada espositor, el puesto donde podrá levantar su barraca; debiendo reservarse una porción de terreno para los titiriteros, prestidigitadores y empresarios de espectáculos de diversion.

Quedan rigurosamente prohibidos cualesquiera juegos de azar.

Los expositores que quieran poner de manifiesto sus géneros en la feria deberán presentar directamente sus solicitudes al Sr. Arquitecto municipal, quien señalará á cada uno de ellos, el puesto, la alineación y la superficie del terreno en donde deberá construir la barraca.

Señalado que sea á los expositores el terreno que deban ocupar, estos deberán tomar las disposiciones convenientes á fin de que sus barracas queden construidas cinco días antes de la feria, y en caso contrario perderán todo su derecho al terreno que se les haya señalado entregándose en seguida á otro que lo solicite quien construirá inmediatamente su barraca.

S. E. el Sr. Gobernador General ha tomado ya todas las medidas oportunas para que haya en la feria de Argel muestras de todos los productos del Sur y de la Argelia.

Como el ganado caballar no puede ménos de ser un elemento importante para las transacciones comerciales, y no ménos los bueyes y carneros de procedencia argelina, los cuales son muy apreciados así en Francia como en España, se ha resuelto también haya un mercado en el campo de maniobras de Mustaphá durante la feria, en donde se hallen reunidos los diferentes tipos de las razas argelinas de caballos, bueyes y carneros.

No se exigirá derecho alguno de localidad, ni en la feria ni en el campo de Maniobras.

Finalmente, con el objeto de ofrecer á los comerciantes franceses y extranjeros la mayor facilidad para hacer el viaje de Argel, el Sr. Gobernador General ha tenido á bien interponer su influjo con la Administración de las Mensajerías imperiales y de la compañía de Navegación Mixta á fin de obtener una disminución de precio en las 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> clases durante la feria como también la entrega de billetes de ida y vuelta, valederos del 20 de setiembre al 21 de Octubre de 1862.

Disposiciones ulteriores determinarán las medidas de orden y de policía.

Argel 25 junio 1862.—Por el Alcalde ausente con licencia.—El adjunto 1.<sup>o</sup> Blassell.—Visto y aprobado.—El consejero de Estado; Director general del ramo civil, encargado de la administración del departamento de Argel.—G. Mercier Labombe.

Y he dispuesto se inserte el prospecto que antecede en el Boletín oficial de esta provincia, después de traducido por intérprete competente, para que adquiriera la debida publicidad. Palma 9 de Setiembre de 1862.—El marques de Ulagores.

## Núm. 2876.

### SECRETARIA DE GOBIERNO

de la Audiencia territorial de Mallorca.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 4 del mes actual inserta en la Gaceta del seis, el Sr. Regente de esta Audiencia se ha servido mandar, se anuncie la vacante de la plaza de médico forense del partido judicial de Iviza á fin de que

los profesores que aspiren á obtenerla presenten en aquel juzgado de primera instancia sus solicitudes documentadas hasta fin del presente mes de setiembre en conformidad á lo prevenido en dicha Real orden. Palma 9 de setiembre de 1862. José Leonardo Roldán.

## Núm. 2877.

D. Gregorio Roméa Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Hace saber: que en provechido de primero del que rige queda señalado el día 29 del actual á las doce de su mañana, en los estrados de este Juzgado, para el remate de una mitad del plantel de almen-dros sito en el predio denominado *Son Gual de Pocaferina* del distrito de Establiment, retasado en cincuenta libras de esta moneda, que fué embargado á Mateo Bordoy, á instancia de Bartolomé Gallur para con su producto atender al pago de costas causadas en los autos ejecutivos seguido entre ambos; advirtiéndose que serán de cuenta del rematante los gastos de subasta. Lo que se anuncia por medio de este edicto para conocimiento de los licitadores. Palma seis de setiembre de 1862. —Gregorio Roméa.—Por su mandado.—Pedro Gazá.

## Núm. 2878.

Don Francisco de Madrid Dávila juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Hago saber, que á instancia de D. José Font y por disposición de este juzgado se saca á pública subasta unas casas botiga y algarfa sitas en esta ciudad, manzana 224, números 24 y 25, calle de Apuntadores, propias de la herencia de doña Margarita Guarinos y Morro; las que quedan justipreciadas en 1,400 libras moneda mallorquina; y para su remate queda señalado el día 8 de octubre próximo, á las doce de su mañana, en los estrados de este juzgado. Los derechos de remate y demas que adeude este traspaso serán de cargo del comprador. Dado en Palma á 6 de setiembre de 1862.—Francisco de Madrid Dávila.—P. S. M.—Francisco Ignacio Sastre.

## Núm. 2879.

Por el presente se llama y emplaza á Pedro Masot y Mandilego de la villa de Andraitx, cuyo domicilio y residencia se ignora, para que dentro el término de seis días comparezca en este juzgado á contestar el incidente de pobreza, que con su citación, ha promovido su madre Francisca Mandilego y Vallés del vecindario de Andraitx, y del cual en este día se le ha conferido traslado. Si así lo hace, se le oirá en justicia y de otro modo se seguirá el incidente en su rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados de este juzgado, como dispone el artículo 232 de la ley de enjuiciamiento civil, parándole el perjuicio correspondiente.—Dado en Palma á 6 de setiembre

de 1862.—Francisco de Madrid Dávila.—P. S. M.—Francisco Ignacio Sastre.

## Núm. 2880.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MANACOR.

Por providencia acordada en el día de hoy, por el Sr. D. Juan de Mata Mora Juez de paz letrado y como tal encargado de la judicatura de primera instancia de este partido en uso de Real licencia del propietario, en el expediente instruido para proveer una plaza de procurador que ha quedado vacante en este Juzgado, por fallecimiento de D. Márcos Joaquín Roselló que la estaba desempeñando, se ha mandado anunciar por quince días dicha vacante, como por el presente anuncio se verifica, á fin de que los aspirantes presenten en la Secretaría de mi cargo, dentro del referido plazo, sus correspondientes solicitudes documentadas, en que justifiquen reunir las calidades que exigen en el caso el artículo 61 del reglamento de Juzgados de 1.<sup>o</sup> de mayo de 1844 y la Real orden de 21 de octubre de 1858, bajo el concepto de que no será ya admitida ninguna solicitud trascurrido el plazo señalado. Manacor 6 de setiembre de 1862.—El Secretario y escribano del Juzgado, José Mariano Amer.

### DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

Con presencia de noticias oficiales, comunicadas á esta Direccion por el ministerio de Marina, se publica el siguiente

#### AVISO Á LOS NAVEGANTES.

##### COSTA SETENTRIONAL DE ESCOCIA.

*Faro en la punta Little Holburn.*

Segun anuncio de la Gomision de Faros de las mencionadas costas, debe encenderse el 1.<sup>o</sup> de setiembre del corriente año el mencionado faro, recientemente construido.

Está situado en la espresada punta, á 6½ brazas de la orilla del escarpado que hay en la parte O. de la bahía Thurso, costa S. de Pentland Frith.

Aparato dióptrico de cuarto orden.

Luz de eclipses cada 10 segundos.

Alcance en tiempo despejado, 13 millas.

Latitud.... 58°.36'.50" N.

Longitud.. 9.44.28 E. de S. F.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel de pleamar, 23 metros.

La torre es de forma octagonal, construida de piedra de color azulado, de 16,7 metros de altura desde la base al arranque de la veleta, y en su parte NE. está la habitacion de los toreros.

La luz se presenta de color natural hácia Pentland Frith y bahía Thurso hasta que demora al N. 3° O., y de color rojo hácia la rada de Scrabter.

Variacion en 1862, 25° 36' NO.

##### MAR BALTICO.—COSTAS DE SUECIA.

##### GOLFO DE BOTNIA.

*Faro flotante de Sydost Brotten Grunds.*

Segun anuncio de la Direccion de la Armada de Suecia, debe haberse encendido el 21 de julio del corriente año, el mencionado faro flotante recientemente establecido á 2½ millas del veril meridional

del espresado Grunds ó rompientes del SE., costa E. de Suecia.

El buque-faro tiene dos palos, y en el de trinquete, que es el mas alto, lleva izada una bola roja durante el dia, y de noche manifiesta una luz fija de color natural, visible en tiempo despejado á 10 millas de distancia. En tiempo de cerrazon se toca una rampana. En sus costados se lee *Sydost Brotten* escrito en letras grandes blancas.

Está situado 6½ millas al S. de la roca Bonden, y en

Latitud.... 63°. 19'.00" N.

Longitud.. 26...21.16 E. de S. F.

##### COSTAS DE PRUSIA.

##### Valiza en Stilow.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion de Obras públicas de Prusia, se ha establecido una valiza en la Duna alta del espresado nombre.

La valiza es de forma octagonal, de 20 metros de altura, 7,3 metros de base y 3,6 en su remate: sus costados están forrados de tablazon, pintados á listas horizontales blancas y rojas de 0,2 metros de ancho cada una.

Está situada á 790 brazas de la costa en

Latitud.... 50°.47'.00" N.

Longitud.. 23...56.. 16 E. de S. F.

La elevacion de la Duna sobre el nivel medio del mar, es de 44,5 metros.

Las demoras son verdaderas.

Madrid 30 de agosto de 1862.—P. O. del Sr. Director, el Oficial de detall, Pedro Riudavets.

(Gaceta del 2 de setiembre.)

## SUPREMO

### tribunal de justicia.

En la villa y corte de Madrid, á 28 de agosto de 1862, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de la Capitanía general de las islas Canarias y el de primera instancia del Arrecife, como supletorio del Tribunal de Comercio acerca del conocimiento de las diligencias de apremio que se seguian en este último á instancia de los herederos de D. Ginés de Castro Estevez contra D.<sup>a</sup> Bárbara Cabrera para el cobro de 26.000 y mas pesos:

Resultando que en 20 de mayo de mil ochocientos sesenta y tres los herederos del D. Ginés entablaron demanda en el referido Juzgado contra D. Bartolomé Arroy y Doña Bárbara Cabrera sobre pago de maravedís procedente de una operacion de comercio, cuyo pleito terminó por ejecutoria de la Audiencia de 21 de Febrero de 1856, que declaró obligados al D. Bartolomé y á la Doña Bárbara, como su fiadora y pagadora principal, al abono de 12.637 ps. é intereses, con la deduccion de las cantidades que en la misma se espresaron, mandando que se hiciera la liquidacion correspondiente:

Resultando que devueltos los autos á dicho Juzgado, y practicada y aprobada por el mismo la liquidacion, se requirió á la Doña Bárbara para que verificase el pago de la cantidad que aquella arrojaba, y por no haberle hecho se procedió al embargo de sus bienes:

Resultando que en tal estado, y como en el Juzgado de la Capitanía general de las islas Canarias se hallase radicado el juicio de testamentaria de D. José de Armas, marido que fué de la Doña Bárbara, en cuyo juicio los hijos de aquel tenian deducidas ciertas reclamaciones contra es-

ta, ofició el mismo al ordinario del Arrecife para que se inhibiese del conocimiento de las referidas diligencias de apremio, originándose una competencia que fué decidida por este Supremo Tribunal en sentencia de 2 de marzo de 1859, en la que atendiendo á que los herederos de Castro nada habian reclamado de la testamentaria de D. José de Armas, sino que su accion se dirigia únicamente contra los herederos de Arroyo y la Doña Bárbara; á que en el caso de no existir en el patrimonio de esta bienes suficientes para responder de los descubiertos que resultasen á cargo de la misma en el juicio de testamentaria, los hijos de Arinas podrian dirigirse en tercera contra los herederos de Castro, y á que las reclamaciones en tercera son cuestiones incidentales del juicio de apremio, declaró que el conocimiento de los autos correspondia al Juzgado de primera instancia del Arrecife, y mandó que se devolvieran al mismo y al de la Capitanía general sus respectivas actuaciones para lo que procediera con arreglo á derecho:

Resultando que, mientras se sustanciaba la competencia de que acaba de hablarse, falleció en el puerto del Arrecife á 25 de octubre de 1857 Doña Bárbara Cabrera, y con este motivo la Autoridad militar entendió en las diligencias de apertura del testamento de la misma, y en las que creyó necesarias para asegurar los bienes; y mas adelante, á instancia de sus herederos y á la de D. José de Castro, declaró la prevención del juicio necesario de testamentaria, y procedió á la formacion de inventario de los bienes á la celebracion de las juntas para el nombramiento de administradores, á las cuales asistieron el Procurador y Abogado de Medinilla tomando parte en las deliberaciones:

Resultando que devueltos por este Supremo Tribunal los autos que habian sido remitidos al mismo para la decision de la anterior competencia, los herederos de Doña Bárbara Cabrera presentaron en el Juzgado del Arrecife demanda de tercera que todavia no ha sido contestada; y Don José de Medinilla, en su nombre y como apoderado de su tia Doña Rosalía de Castro, reclamó la prosecucion de las diligencias de apremio y la ampliacion de los embargos, habiendo tenido esta lugar en diferentes bienes de la Difanta Doña Bárbara:

Resultando que con este motivo, y para evitar que dos diferentes Juzgados entendieran en los procedimientos contra unos mismos bienes, los herederos de dicha Doña Bárbara presentaron escrito en el de la Capitanía general, fecha 12 de mayo de 1860, solicitando, por las razones que espusieron, que se oficiase al del Arrecife, como supletorio del Tribunal de Comercio, á fin de que, inhibiéndose del conocimiento de los autos que allí seguia Medinilla, los remitiera á aquel como el de la testamentaria de Doña Bárbara Cabrera:

Resultando que el Juzgado de la Capitanía general por auto de 13 de junio mandó que los promovidos por Medinilla en el del Arrecife se acumulasen á los de testamentaria, á cuyo fin se oficiara al referido Juez, fundándose en que Doña Bárbara disfrutaba del fuero militar como viuda de D. José de Armas, Capitan de milicias, y por consiguiente le correspondia conocer de lo relativo al cumplimiento de su última voluntad; en que los juicios de testamentaria atraen á sí, como universales, todos los particulares que se dirigen contra la herencia, y que en otro caso se dividiria la continencia de la causa:

Resultando que conferido traslado del oficio inhibitorio á la parte de Medinilla,

presentó el mismo varios documentos con el fin de acreditar que D. José de Armas, marido de la Doña Bárbara Cabrera, sirvió en la milicia en virtud del nombramiento del Capitan general de aquellas islas; pero no obtuvo Reales despachos, por lo cual no gozó, ni tampoco su viuda, del fuero militar; y que si su Procurador y Abogado tomaron parte en los autos de testamentaria de la última, lo hicieron faltando á las instrucciones que les comunicó por el correo:

Resultando que en el escrito en que Medinilla evacuó el traslado se opuso á la acumulacion de autos, sosteniendo que no procedia esta, ya porque el Juzgado de Guerra no tiene jurisdiccion para conocer de asuntos mercantiles, como era el que siguieron los herederos de D. Ginés de Castro contra la Doña Bárbara, ya porque las diligencias hoy pendientes solo se dirigen al cumplimiento de una ejecutoria; y añadió que no podian perjudicarle los hechos de sus apoderados, contrarios á sus órdenes é instrucciones: que ademas los herederos de Doña Bárbara Cabrera se habian sometido al Juez del Arrecife proponiendo ante el mismo la demanda de tercera; y por último, que ni D. José de Armas ni su viuda gozaron del fuero militar, por lo que deberian reclamarse tambien al de la Capitanía general los autos de testamentaria de Doña Bárbara:

Resultando que el defensor del ausente D. José de Castro, otro de los herederos de D. Ginés, dedujo igual pretension fundado en idénticas razones, y en que no podia decirse de él que habia gestionado en el Juzgado militar en los autos de testamentaria; y presentó nuevos documentos para confirmar que D. José de Armas no obtuvo Reales despachos, ni por consiguiente gozó de fuero:

Resultando que el Juez del Arrecife, despues de oír al Promotor, dictó sentencia en 11 de setiembre, en la que se declaró competente para continuar conociendo de los autos que seguian en su Juzgado, como supletorio del Tribunal de Comercio, los herederos de D. Ginés de Castro contra Doña Bárbara para la cobranza de un crédito procedente de operaciones mercantiles, y mandó que se contestase al de la Capitanía general que no le era posible acceder á la acumulacion, y que en el caso de insistir en ella tuviese por aceptada la competencia; fundando esta determinacion en que la atraccion está limitada al caso en que el Juez ante quien penda se halle facultado para conocer del juicio que se pretenda acumular:

Y resultando que el Juzgado de la Capitanía general insistió en su reclamacion y espuso que la acumulacion procede porque el juicio universal atrae á sí todos los particulares, sean ordinarios ó ejecutivos, que no puede un Juez, que no sea el de la testamentaria, entorpecer los trámites de esta: que D. José de Armas gozó de fuero militar, y que la jurisdiccion ordinaria no habia promovido contienda sobre el conocimiento de la testamentaria de Doña Bárbara Cabrera, sino que se limitaba á negar la acumulacion de los autos citados; y añadió que los fundamentos de la sentencia de este Tribunal Supremo que decidió la anterior competencia demostraban que dicha acumulacion procedia:

Vistos, siendo Ponente el Ministro Don Miguel de Nájera Mencos:

Considerando que los Juzgados de Guerra no tienen jurisdiccion para conocer de asuntos mercantiles, como es el que da origen á las actuaciones pendientes en el Juzgado de primera instancia del Arrecife en concepto de Tribunal de Comercio:

Considerando que las actuaciones hoy pendientes en el Juzgado del Arrecife solo se contraen al cumplimiento de una ejecutoria, y que esta puede llevarse á efecto contra bienes de D. Bartolomé Arroyo y su fiadora Doña Bárbara Cabrera, independientemente del juicio de testamentaria de la Doña Bárbara:

Considerando, por último, que respecto de los juicios terminados no pueden tener lugar las cuestiones de competencia, segun jurisprudencia consignada en decisiones de este Supremo Tribunal;

Fallamos que debemos declarar y declaramos improcedente esta competencia con reserva á las partes del derecho que pueda asistirles acerca de la competencia del Juzgado de Guerra para entender en la testamentaria de D.<sup>a</sup> Bárbara Cabrera; y devuélvanse á cada Juzgado sus respectivas actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel de Nájera Mencos.—Félix Herrera de la Riva.—Eduardo Elío.—Antero de Echarrí.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Esmo. é ilustrísimo Sr. D. Miguel de Nájera Mencos, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala extraordinaria en vacaciones el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 28 de agosto de 1862.—Juan de Dios Rubio.

(Gaceta del 2 de setiembre.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Instruccion pública.—Negociado 1.<sup>o</sup>

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provea por concurso, con arreglo á las disposiciones vigentes, la cátedra numeraria de Filosofía del Derecho, Derecho internacional, propia de la facultad de Derecho, que se halla vacante en la Universidad central.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Instruccion pública.

#### DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

##### Negociado 1.<sup>o</sup>

Se halla vacante en la Universidad literaria de Madrid la cátedra de Filosofía del Derecho, Derecho internacional, correspondiente á la facultad de Derecho, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al art. 227 de la ley de Instruccion pública.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 25 de agosto de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

(Gaceta del 5 de setiembre.)

#### ANUNCIO

interesante y beneficioso á los Ayuntamientos y particulares.

Se halla de venta en esta capital, (Albacete) calle de Gaona, núm. 1.<sup>o</sup> donde

habita el autor, la obra de 99 tarifas, titulada con su apellido: extraordinariamente útil á todos, y con especialidad á las corporaciones municipales, para hacer los repartimientos de contribuciones, en tres horas: ha sido aprobada por S. M. en Real orden de 19 de julio de 1861, y recomendada su adquisicion á las mismas; disponiendo se les abone en cuentas municipales las cantidades que en la compra de esta obra inviertan: cada una de las repetidas tarifas consta de tres casillas; en la primera se halla consignada la riqueza líquida imponible del contribuyente desde un real hasta cien mil; en la segunda lo que le corresponde pagar por todo el año; y en la tercera la cantidad que ha de satisfacer por trimestre: está impresa en cuarto mayor prolongado, y no hay necesidad, abierto el libro, de volver hoja; por encontrarse en ambas páginas toda la tarifa; siendo la mas completa que ha salido hasta el dia.

El importe de cada ejemplar lo es 35 reales y 29 céntos., incluso en ellos el franqueo, y certificado.

Los pedidos podrán hacerse remitiendo en letra su importe, ó 75 francos de cuatro cuartos, en carta certificada, para evitar un extravío: y acto seguido de recibirlos serán remesados el ejemplar y recibo, para su abono. Albacete 21 de julio de 1862.—Francisco Carbonell.

#### EL LIBRO DE LOS SECRETARIOS de Ayuntamiento.

Obra indispensable á todos los que sigan esta honrosa y delicada profesion. Tercera edicion. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup>, el cual se vende en la librería de esta imprenta.

#### GUIA FABRIL É INDUSTRIAL

DE ESPAÑA,

publicada con el apoyo y autorizacion del Gobierno de S. M. por

D. FRANCISCO GIMENEZ Y GUITED.

AÑO DE 1862.

Esta obra que ha sido últimamente recomendada á los Ayuntamientos, por el Gobierno de S. M., abonándose el importe en el presupuesto municipal, á los que voluntariamente quieran proveerse de ella. Se halla de venta en la librería de esta imprenta.

#### ARANCELES JUDICIALES

de los Secretarios de los Juzgados de paz, Secretarios de Ayuntamiento, hombres buenos y fieles de fechos de los pueblos, alguaciles y porteros y peritos, conforme á las modificaciones hechas por el Real decreto de 28 de abril de 1860.

Por el Director del Centinela de los Secretarios, D. Manuel Cándido Reinoso. Forma un cuaderno en folio muy útil y se halla de venta en la librería de esta imprenta.

#### CONTRIBUCION DE CONSUMOS.

Manual, modelos y tabla para los repartimientos individuales, segun el Real decreto y Real instruccion de 15 y 24 de diciembre de 1856, por un empleado.

Forma un cuaderno en 4.<sup>o</sup> y se halla de venta en la librería de esta imprenta.

PALMA.

IMPRESA DE D. FELIPE GUASP,  
IMPRESOR REAL.